

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00681/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Infraestructura**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría de Infraestructura**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00033/SINF/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Dictamen favorable de capacidad vial para el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, mediante documentos anexos denominados *Subse Com 33-17.pdf*, *DGV 33-17.pdf* y *Notificacion 33-17.pdf*, en los cuales medularmente señala que posterior a la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Vialidad,

no se localizó la información solicitada, asimismo que en la Subsecretaría de Comunicaciones no se encuentra la información solicitada dentro sus archivos, cabe señalar que dichos documentos no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00681/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"niega la información solicitada" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La inexistencia de información es a través del Comité de información En términos del Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia, por lo que carece de veracidad y confiabilidad las respuesta a la información pública de no haberse ocultado la información por el servidor público habilitado, ya que debe ser a través de una declaratoria de inexistencia para que la respuesta otorgue certeza y legalidad." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00681/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado.

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Anexos del Informe Justificado 33-17.pdf	Se adjuntan anexos	04/04/2017
Informe Justificado 33-17.pdf	Se rinde informe justificado del recurso de revisión número 00681/INFOEM/IP/RR/2017	04/04/2017
Dictamen vial tecamachalco- Testado.pdf	Se anexa versión Pública del Dictamen de Incorporación e impacto vial	04/04/2017
Resolución sol. 33-17.pdf	Se adjunta Resolución de fecha 04 de abril de 2017.	04/04/2017

A través de los archivo electrónicos denominados, *Anexos del Informe Justificado 33-17.pdf*, *Informe Justificado 33-17.pdf*, *dictamen vial tecamachalco- Testado.pdf* y *Resolucion sol. 33-17.pdf* archivos que medularmente consisten en:

Anexos del Informe Justificado 33-17.pdf:

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto informo que atendiendo a la literalidad de la solicitud de información, esta Dirección General no ha emitido un Dictamen de capacidad vial específicamente para el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] como lo requiere el solicitante.

No obstante, a lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, localizándose el dictamen de incorporación e impacto vial con número de oficio 21101A000/2266/2008, de fecha 22 de agosto de 2008, del domicilio [REDACTED]

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales que obran en el Dictamen de incorporación e impacto vial número 21101A000/2266/2008, de fecha 22 de agosto de 2008, como son el domicilio del desarrollador y/o interesado, nombre del representante legal del desarrollador y/o interesado, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Informe Justificado 33-17.pdf:

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, de conformidad con los alegatos que a continuación se detallan:

Si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 00681/INFOEM/IP/RR/2017, como acto impugnado: "niega la información solicitada." (sic), y señala como razones o motivos de inconformidad: "La inexistencia de información es a través del Comité de Información En términos del Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia, por lo que carece de veracidad y confiabilidad las respuestas a la información pública de no haberse ocultado la información por el servidor público habilitado, ya que debe ser a través de una declaratoria de inexistencia para que la respuesta otorgue certeza y legalidad" (sic).

Al respecto, de conformidad con el contenido del oficio número 22912A000/862/2017 signado por la servidora pública habilitada titular de la Dirección General de Vialidad, anexo al presente, se informa:

"atendiendo a la literalidad de la solicitud de información, esta Dirección General no ha emitido un Dictamen de capacidad vial específicamente para el predio ubicado en Calle Fuentes de Piramides número 212, lote 48, manzana 26, Colonia Lomas de Tecamachalco, como lo requiere el solicitante.

No obstante, a lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Dirección General, localizándose el dictamen de incorporación e impacto vial con número de oficio 21101A000/2266/2008 de fecha 22 de agosto de 2008, del domicilio [REDACTED]

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales que obran en el Dictamen de incorporación e impacto vial número 21101A000/2266/2008, de fecha 22 de agosto de 2008, como son el domicilio del desarrollador y/o interesado, nombre del representante legal del desarrollador y/o interesado, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), así como cuestiones patrimoniales como son: monto por concepto de aportación estatal para obras de impacto vial, el total de metros cuadrados de construcción del inmueble y número de viviendas, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la
 intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de
 la citada Ley, se genere la versión pública del citado documento."

En ese contexto, se precisa que atendiendo a la literalidad de la solicitud de mérito, la
 Unidad Administrativa de referencia, a la fecha no ha emitido un Dictamen de
 capacidad vial específicamente para el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en
 ningún momento este sujeto obligado negó la información, como lo menciona el
 recurrente y mucho menos debió aprobar la declaratoria de inexistencia respectiva,
 pues la información que requiere no fue generada, recopilada, administrada,
 manejada, procesada, archivada o conservada por este sujeto obligado.

Sin embargo y con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información
 pública del recurrente, se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y
 minuciosa, localizándose el dictamen de incorporación e impacto vial con número de
 oficio 21101A000/2266/2008, de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho
 respecto del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] documental que se agregan al presente como anexo.

Ahora bien, en concordancia a lo solicitado por el recurrente, el dictamen de
 incorporación e impacto vial localizado en los archivos de la Dirección General de
 Vialidad no hace alusión específicamente a un número de casa o manzana.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto
 en los artículos 49 fracciones VIII y XII, 166 fracción I inciso a) de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
 este Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, confirmó por
 unanimidad de votos la clasificación propuesta por la servidora pública habilitada
 titular de la Dirección General de Vialidad, emitiendo el acuerdo número CT-SINF-S2-
 36-2017/130, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de abril del
 presente año, así como la resolución respectiva de la misma fecha, de cuyos
 resolutorios se advierte lo siguiente:

dictamen vial tecamachalco- Testado.pdf



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

Comunicación
 12:00 PM

"2015. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Sacramento, México, a 22 de agosto del 2018

21101A000/2266/2008

DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.

[REDACTED]

PRESENTE

En atención al oficio del Área de Planeación Urbana, Vivienda y Desarrollo Urbano,
 Secretaría de Infraestructura, en el que se solicita el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial
 20401266/2266/2008, emitido el 22 de agosto de 2008, por el [REDACTED]
 representado legalmente por [REDACTED] de C.V., en el cual se solicita la emisión del
 dictamen de incorporación e impacto vial, para el desarrollo de un condominio vertical,
 de [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] que permita manifestar por el conducto
 de esta Unidad Administrativa la posición que se adopta en los conflictos que se plantean en
 el presente caso.

CONSIDERANDO

- I Que el recurrente es una persona física, propietaria de un terreno en el Estado de México, en el municipio de [REDACTED], que ha solicitado la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, para el desarrollo de un condominio vertical, de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Estado de México.
- II Que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurrente tiene derecho a solicitar la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, para el desarrollo de un condominio vertical, de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Estado de México.
- III En desarrollo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurrente tiene derecho a solicitar la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, para el desarrollo de un condominio vertical, de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Estado de México.
- IV Que el recurrente es una persona física, propietaria de un terreno en el Estado de México, en el municipio de [REDACTED], que ha solicitado la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, para el desarrollo de un condominio vertical, de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Estado de México.

Por lo anterior y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, para el desarrollo de un condominio vertical, de [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Estado de México.

Resolucion sol. 33-17.pdf



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-36-2017/130

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL CON NÚMERO DE OFICIO 21101A000/2266/2008, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00033/SINF/IP/2017, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día veinticuatro de abril del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

OCTAVO. En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el ocho de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; esto es, al octavo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil dieciséis por haber sido sábado y

domingo respectivamente así como el día veinte de marzo del año en curso por tratarse de día inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento Tal y como quedó señalado en los resultandos del presente recurso de revisión el entonces particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- El dictamen favorable de capacidad vial para el predio ubicado en [REDACTED]

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que no se localizó la información tanto en la Dirección General de Vialidad, como en la Subsecretaría de Comunicaciones.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando que se le niega la información, y que la inexistencia de la misma es a través del Comité de Información.

Finalmente el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado señala en primer término que no se ha emitido un dictamen de capacidad vial para el predio ubicado

sin embargo en un segundo término señala que, de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General, se localizó un dictamen de incorporación e impacto vial del domicilio

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta y su Informe Justificado, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, se hace constar que si bien el Sujeto Obligado en su respuesta niega la existencia, también lo es que en su Informe Justificado señala que cuenta con un dictamen de incorporación e impacto vial, mismo que remite, por lo cual al no negar la existencia de la información solicitada sino por el contrario al pronunciarse y remitirla, esta ponencia obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Aunado a ello, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado sí colmó la solicitud de información del entonces particular, tanto con los pronunciamientos realizados en su respuesta como su Informe Justificado tal y como se verá a continuación:

Por lo anterior y previo al estudio del fondo del asunto, este Instituto considera que no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia y que es deber de los Sujetos Obligados el orientarlos para, en su caso, poder obtener la información que requieran.

En esa tesitura, el requirente señaló que solicitaba el “dictamen favorable de capacidad vial”, para lo cual el Sujeto Obligado en su informe justificado señaló que esté no ha emitido dicho dictamen, sin embargo en aras del principio de máxima publicidad y después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Vialidad se localizó un dictamen de incorporación e impacto vial, mismo que remitió.

Asimismo, de conformidad con la página de IPOMEX¹ del Sujeto Obligado se puede apreciar que como resultado al trámite realizado por Personas Físicas y/o Jurídicas Colectivas, para obtener una autorización de impacto regional a que se refiere al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, es el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, tal y como a continuación se inserta:

¹ Disponible en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secom/tramites.web>

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

008

Denominación del Acto Administrativo:

Dictamen de Incorporación e Impacto Vial

Tipo de Usuario y/o Objetivo: Dirigido a Personas Físicas y/o Jurídicas Colectivas, quienes requieren la obtención del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, tratándose de autorizaciones de impacto regional a que se refiere al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México

Beneficios para el Usuario: Obtención del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial

Requisitos: 1.- Escrito dirigido al Director General de Vialidad, solicitando el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial. 2.- Planos Arquitectónicos (Plantas arquitectónicas por nivel, conos, fachadas y de conjunto, este último indicando los usos de suelo pretendido, cajones de estacionamiento, áreas de carga- descarga, debidamente acotadas y a escala). 3.- Memoria descriptiva del proyecto indicando área de construcción y/o características de uso. 4.- Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble. 5.- Croquis de localización. 6.- Personas Jurídicas Colectivas, anexas Acta Constitutiva. 7.- Si el predio cuenta con construcciones, se deberá anexar copia de la licencia de uso de suelo. 8.- Desarrollo, empresas, personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan antecedentes de dictamen vial, debiendo anexar copia del documento que ampare el cumplimiento del mismo.

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: No Aplica

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: La solicitud deberá presentarse en las ventanillas de la Comisión Estatal de Atención Empresarial y de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: Dirección General de Vialidad

Domicilio de la Unidad administrativa: Paseo Vicente Guerrero N° 485, Planta Baja, Col. Morelos, C.P. 50120, Toluca México.

Días y Horario de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas

Número Telefónico y Fax: Teléfono (722) 226-47-00

Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: No se realiza en línea.

Costo y Sustento Legal para su Cobro: La expedición del dictamen es gratuita, el dictamen de incorporación e impacto vial queda sujeto a cumplir en su caso con la normatividad, acciones, obras por incorporación vial y el pago de la aportación estatal para obras de impacto vial, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Lugares para Efectuar su Pago: No aplica

Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 31, fracción IV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Art. 27, fracción II y Art. 78. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Art. 32, fracción III. Ley de Ingresos del Estado de México. Art. 1, apartado 2 inciso 2.2. Código Financiero del Estado de México y Municipios. Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Incorporación e Impacto Vial. 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-E, 216-F, 216-G y 216-H. Código Administrativo del Estado de México. Art. 1.1 fracciones VI, VII y XI. Art. 1.2, Art. 1.4, Art. 1.5, Art. 5.1, Art. 5.3, Art. 5.4 inciso VII, Art. 5.6, Art. 5.14 fracción II, Art. 5.23, Art. 5.25 fracciones I, VII, VIII y IX, Art. 5.33, Art. 5.35, Art. 5.36, Art. 5.37, Art. 5.38 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, inciso a), b), g), h), XI, a), Art. 5.55, Art. 17.4 fracción III, Art. 17.58, Art. 17.59, Art. 17.80, Art. 17.83 fracción I. Reglamento de Comunicaciones del Estado de México. Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 49, Art. 50, Art. 51, Art. 52, Art. 53, Art. 54, Art. 55, Art. 56. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, Art. 1, Art. 2, Art. 3 fracción II, Art. 6, Art. 9, Art. 10, fracciones I, II, XII, XIII, XVI, y XVII, Art. 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, y XVII. Planes de Desarrollo Municipal y Fe de Erratas respectivas. Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: Recurso de Revisión Técnica

Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: Dirección General de Vialidad

Unidad administrativa que Detenta la Información: Dirección General de Vialidad

Fecha Actualización: 01/08/2013

Además, de la información solicitada por el recurrente, en específico del predio ubicado en la calle fuentes de pirámides número 212, lote 48, manzana 26, Col Lomas de Tecamachalco, el Sujeto Obligado remitió el dictamen de incorporación e impacto vial del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual se puede apreciar que la información es del mismo predio solicitado.

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida.

En esa virtud, es evidente que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, como se señaló con anterioridad, si bien en principio resultan fundados, pues no se le remitió la información en la respuesta del Sujeto Obligado, son inoperantes en virtud de que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..."

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado en un principio fue no proporciono completa la información solicitada, al momento de realizar su Informe Justificado complemento la respuesta a la solicitud de información efectuada por el particular.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

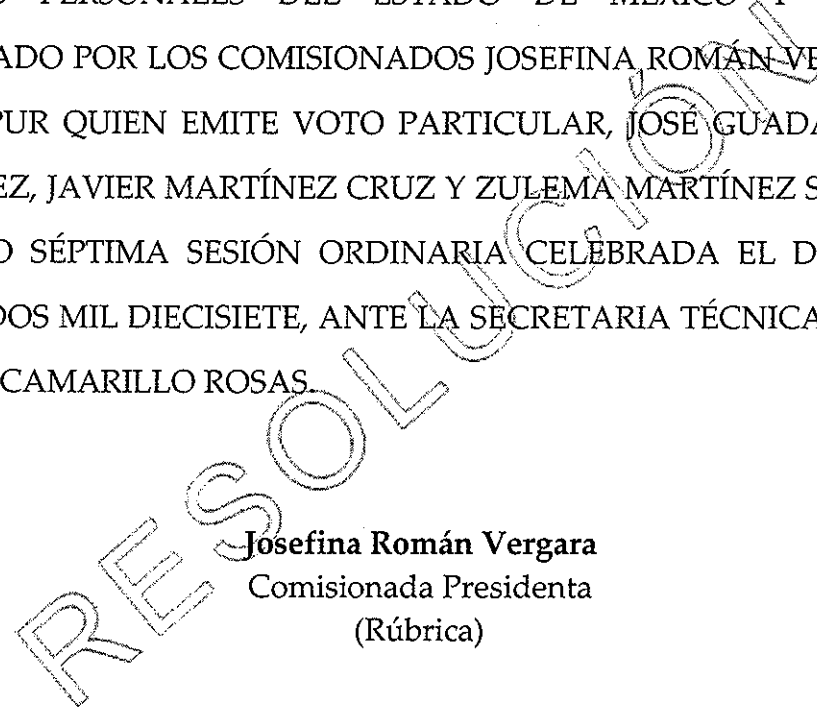
Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00681/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG

meotnii
-OTYMAOCHN EKA OZBENK KASHIMAKHMAIT DOLYVOSTON
25-12-1984 10:00:00 10:00:00 10:00:00

PLENO